

FORMULARIO No. 13

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS AL AVISO No. 1 DE 2021 DEL PROCESO DE INVITACION CERRADA PARA “CONSTRUCCIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN, DOTACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL PRIMER EDIFICIO DE LA UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN EN BOGOTA D.C”

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO DE RESPUESTAS N° 14

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO ENVIADO EL 29 DE ENERO DE 2021 A LAS 2:39 PM SE PRESENTARON OBSERVACIONES LAS CUALES SE RESPONDEN ASI:**

OBSERVACION 1

En la página 4 de la presente Invitación, la Nota 6, declara que: “El Líder deberá ser una persona natural Nacional o persona jurídica Nacional y manifestar expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación.”

Solicitamos eliminar dicho requisito, ya que entendemos que restringe la libre participación de oferentes internacionales.

RESPUESTA OBSERVACION 1

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN se permite informar que en caso de estar interesado en presentar MANIFESTACIÓN DE INTERÉS y/o postulación bajo Estructura Plural, deberán tener en cuenta que se requerirá un miembro que ostente la calidad de Líder el cual, en todo caso deberá ser nacional Colombiano y tendrá por lo menos el 33% de participación en la Estructura Plural y acreditar, conforme a los requisitos, en todo caso, mínimo el 30% de la experiencia específica admisible **eliminando el porcentaje a acreditar en capacidad financiera.**

Dicho requisito no limita la participación extranjera que bien puede participar del proceso y ostentar la participación mayoritaria en el proceso si lo considera a bien, lo que se pretende con la exigencia de vincular un líder nacional es que en el marco de la reactivación económica nacional se impulse la ingeniería colombiana y se garantice la permanencia del líder en el territorio colombiano.

Se recomienda consultar todos los Alcances expedidos y los formularios publicados en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. particularmente el Formulario 7 y 8 que responden a dicha inquietud

OBSERVACION 2

En la Experiencia Específica Admisible para Interesados Nacionales se indica que los contratos aportados deberán encontrarse inscritos en el Registro Único de Proponentes - RUP.

Solicitamos que en la presente Manifestación de Interés se elimine este requisito, puesto que supone una restricción con respecto a los oferentes Extranjeros, los cuales, para cumplir con la presente manifestación de interés pueden aportar cualquier referencia.

RESPUESTA OBSERVACION 2

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN aclara que lo dispuesto en el Aviso y sus Alcances, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligadas a estar inscritas en el Registro único de Proponentes – RUP, razón por la cual el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN** verificará directamente el cumplimiento de la capacidad jurídica, financiera y requisitos de experiencia admisible.

Ahora bien, que el interesado extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia no esté obligado a estar inscrito en el RUP no presenta ninguna desventaja ni limita su participación en el Proceso de Selección, toda vez que los requisitos para todos los interesados son iguales, se trate de interesado nacional o extranjero. Lo único que varía cuando se trata de interesado extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia es la forma de verificación de los requisitos admisibles, tal y cómo se anotó en precedencia.

OBSERVACION 3

En la Nota 4 del ALCANCE N° 2 A AVISO No 01 DE 2021 para la EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE tanto para Interesados Nacionales como para Interesados extranjeros se indica lo siguiente: “Nota 4: Solo se aceptarán proyectos presentados para acreditar la experiencia realizados ÚNICAMENTE bajo el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98 / NSR-10). Por lo tanto, no se permitirá la homologación de la norma sismo resistente aplicado a la experiencia realizada en proyectos ejecutados en el exterior con la NSR -98 o NSR – 10.”

Entendemos de lo anterior que se restringe la experiencia a aquellos ejecutados en el territorio colombiano, por tanto la experiencia a acreditar debe cumplir explícitamente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98 / NSR-10). Así, solicitamos eliminen esta condición que restringiría arbitrariamente la participación de Empresas Extranjeras y/o Empresas Nacionales con experiencia internacional, y rompe con los principios de contratación de Proyectos con Interés Nacional, sin dar opción a proyectos que cumpliendo los requisitos técnicos se hayan podido ejecutar en el extranjero, solicitando respetuosamente solicita que se acepte la experiencia en proyectos sismo-resistentes correctamente acreditada bajo normativa internacional.

RESPUESTA OBSERVACION 3

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN se permite manifestar que **solo aceptará como válida la experiencia de contratos ejecutados en el territorio colombiano**, este requisito no limita la participación extranjera que bien puede participar del proceso aunando junto con sus capacidades las de firmas nacionales colombianas, bajo las figuras de los consorcios y/o uniones temporales. Esta modalidad de estructura plural, abre las puertas de participación y le permite a los interesados que no cumplan con este requisito de contar con la experiencia acreditada debe cumplir explícitamente el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR-98 / NSR-10) ostentar la participación mayoritaria en el proceso si lo considera a bien, lo que se pretende con la exigencia es vincular dentro del marco de la reactivación económica a la ingeniería colombiana que conoce y tiene experiencia en procesos constructivos de esta magnitud y de la NSR exigida.

Se recomienda consultar todos los Alcances expedidos y los formularios publicados en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A. particularmente el Formulario 7 y 8 que responden a dicha inquietud

OBSERVACION 4

En la Nota 4, referente a las REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL INTERESADO NACIONAL Y EXTRANJERO se indica que “No se acepta la acreditación de

experiencia de sociedades controladas por el interesado o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.”

Solicitamos eliminar esta restricción entendiendo que la experiencia acumulada de un GRUPO EMPRESARIAL puede aportar valor agregado a este proceso.

En los casos anteriormente citados, se entiende que estas circunstancias van en contra de lo acordado por Colombia en el Acuerdo Comercial Multipartes con la Unión Europea.

RESPUESTA OBSERVACION 4

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN se permite manifestar tal y como lo informó en el Formulario No. 12 de respuestas a las observaciones, que “No se acepta la acreditación de experiencia de sociedades controladas por el interesado o por los miembros de la estructura plural, o de su matriz, o de sociedades controladas por su matriz, o de la filial o sus subordinadas.”, ya que ante una situación de control el poder de decisión de una sociedad subordinada o controlada se encuentre sometida a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante.

Existen entonces ante una situación de control dos entidades, la controlante y la controlada. Las filiales en una situación de control son aquellas donde el poder de decisión está sometido de forma directa a la voluntad de su matriz o controlante y será subsidiaria cuando el poder de decisión esté sometido a la voluntad de la matriz de forma indirecta, es decir existen dos sujetos jurídicos la controlante y controlada, a diferencia de lo que sucede con la sucursal de sociedad extranjera, pues esta se entiende como un establecimiento de comercio abierto por una sociedad en un lugar distinto al de su domicilio sin personería jurídica.

Aclarada dicha situación es necesario manifestar que los sujetos vinculados en situación de control o grupo empresarial en los términos de la Ley 222 de 1995 conservan su individualidad; es decir, mantienen sus atributos y obligaciones propias y por tanto, una filial conserva su individualidad respecto de su matriz, y al ser personas jurídicas diferentes no pueden acreditar como propias las experiencias de otros y para este caso en particular no será válido acreditar las experiencias que no hayan sido adquiridas por si mismos.

De igual forma, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A.F.C. PAD PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN** se permite aclarar que los Acuerdos Comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas celebradas por las Entidades Estatales. El régimen jurídico del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD – PRIMER EDIFICIO UNIDAD DE GESTION 1 DEL PLAN PARCIAL CIUDAD CAN** cuyo vocero y administrador es la Fiduciaria Colpatria, se sujeta a las disposiciones del Derecho Privado, por tanto, el proceso que se adelanta no se sujetará a los Acuerdos Comerciales.

Fecha de publicación: 25 de febrero de 2021